INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN E INTEGRACIÓN CURRICULAR

Modelo Educativo Institucional
ALQUIMIA TRANSFORMA 2030

Cuenca, Ecuador

CONTROL DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA

Documento	Reglamento General de Titulación e Integración Curricular
Naturaleza	Proyecto de reforma integral y codificación sustitutiva
Modelo educativo	Alquimia Transforma 2030
Código propuesto	RGT-AT2030-2026
Versión	1.0 - Propuesta para aprobación
Fecha de elaboración	Septiembre 2026
Órgano competente para aprobación	Consejo Tecnológico Superior

EJES CENTRALES DE LA REFORMA

- ✓ Actualiza la base legal de titulación del tercer nivel al artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico vigente, que faculta a cada IES a definir requisitos y opciones de titulación en su normativa interna.
- ✓ Integra la titulación al Modelo Alquimia Transforma 2030: perfil de egreso, competencias, resultados de aprendizaje, evidencias auténticas, desempeño observable, retroalimentación y transferencia.
- ✓ Mantiene dos vías institucionales de titulación: trabajo integrador aplicado y evaluación integradora de dominio de carácter complexivo, modernizando sus modalidades y criterios.
- ✓ Elimina umbrales automáticos de similitud o de “porcentaje de IA” como causa directa de reprobación; la integridad se determina mediante revisión académica, evidencia, autoría y debido proceso.
- ✓ Corrige el requisito de segunda lengua: al menos A1 para tercer nivel técnico y A2 para tercer nivel tecnológico, conforme al Reglamento de Régimen Académico.
- ✓ Reconoce la titularidad de los derechos patrimoniales de los autores sobre trabajos de titulación y la licencia académica no comercial de la institución, conforme al Código Ingenios.
- ✓ Regula evaluación final auténtica, reentrenamiento, segunda oportunidad, recalificación, conflictos de interés, adaptaciones razonables y trazabilidad de evidencias.
- ✓ Actualiza el procedimiento de emisión y registro de títulos: la IES emite acta y título y dispone de hasta cuarenta y cinco días para registrar el título en el SNIESE antes de su entrega.
- ✓ Fortalece el aseguramiento de calidad mediante indicadores de eficiencia terminal, oportunidad de tutorías, resultados por perfil de egreso y mejora continua del proceso de titulación.

MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS DE ARMONIZACIÓN

La presente propuesta ha sido estructurada considerando, entre otras, las siguientes normas y referencias institucionales:

Norma / referencia	Contenido pertinente	Aplicación en la reforma
Constitución de la República del Ecuador	Arts. 26, 350 y 352: derecho a la educación, fines y composición del Sistema de Educación Superior.	Derecho a culminar estudios, calidad, pertinencia, inclusión y formación profesional.
Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	Derechos estudiantiles; igualdad de oportunidades; tercer nivel técnico-tecnológico; otorgamiento de títulos; régimen académico.	Acceso, permanencia, egreso y titulación sin discriminación; requisitos académicos transparentes.
Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior	Desarrollo de la LOES y funcionamiento del sistema de educación superior.	Jerarquía normativa, autonomía responsable y procedimientos institucionales.
Reglamento de Régimen Académico - RPC-SE-08-No.023-2022 y reformas vinculadas	Arts. 26, 32, 38, 64, 66-68, 74, 85 y concordantes.	Opciones de titulación; investigación formativa; ética; segunda lengua; evaluación; tercera matrícula; acta/título/SNIESE.
Reglamento de las IES de Formación Técnica y Tecnológica - RPC-SE-04-No.012-2023; reforma RPC-SE-03-No.005-2024	Marco institucional específico para institutos superiores técnicos y tecnológicos.	Gobierno académico, autonomía y contextualización de la formación técnica-tecnológica.
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	Art. 114 y concordantes sobre obras creadas en IES.	Autoría, derechos patrimoniales de estudiantes/autores y licencia académica institucional.
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	Principios y obligaciones aplicables al tratamiento de datos personales.	Expedientes, grabaciones, repositorios, bases de datos y evidencias de titulación.
Estatuto institucional de Alquimia	Fines institucionales y atribuciones del órgano colegiado superior; denominaciones a validar en versión oficial vigente.	Competencia institucional para aprobar políticas, reglamentos y procesos académicos.
Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030	Centralidad del estudiante, competencias, aprendizaje aplicado, evaluación auténtica, IA responsable, flexibilidad, bienestar y mejora.	Diseño integral del proceso de titulación y evaluación del perfil de egreso.
Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil Alquimia Transforma 2030	Evaluación por RA/evidencias, criterios, rúbricas, retroalimentación, reentrenamiento, EV-R, integridad y recalificación.	Coherencia de la evaluación de titulación con el sistema institucional de evaluación.
Modelo de Evaluación Externa 2024 para ISTT - CACES	Aseguramiento de la calidad, evidencias, seguimiento y mejora continua.	Indicadores, trazabilidad, eficiencia terminal y mejora del proceso de titulación.

EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho a lo largo de la vida y orienta la educación superior a la formación académica y profesional, la investigación, la innovación y la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza a las y los estudiantes el derecho a acceder, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos, y reconoce la formación técnica-tecnológica superior como parte del tercer nivel;

Que el Reglamento de Régimen Académico vigente dispone que cada institución de educación superior determine en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación y las opciones para su aprobación, cuyos créditos se encuentran incluidos en la totalidad de créditos de la carrera;

Que el mismo Reglamento establece que la segunda lengua constituye requisito de graduación y exige, al menos, nivel A1 para el tercer nivel técnico y A2 para el tercer nivel tecnológico;

Que el Reglamento de Régimen Académico exige sistemas de evaluación transparentes, justos y equitativos, orientados a la valoración integral de competencias y resultados de aprendizaje mediante procesos progresivos, formativos y sumativos;

Que, una vez aprobados todos los créditos y requisitos académicos y administrativos, corresponde a la propia IES emitir el acta consolidada de finalización de estudios y el título, y registrar este último en el SNIESE dentro del plazo previsto por la normativa nacional;

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce que los derechos patrimoniales sobre trabajos de titulación y obras académicas creadas en instituciones de educación superior corresponden a sus autores, sin perjuicio de la licencia académica no comercial de la institución;

Que el Estatuto institucional atribuye al Consejo Tecnológico Superior la fijación de políticas, estrategias y directrices institucionales, académicas y administrativas y establece fines vinculados con investigación, innovación, ética, evaluación, inclusión y formación tecnológica pertinente;

Que el Instituto Superior Tecnológico Alquimia ha desarrollado el Modelo Educativo Institucional Alquimia Transforma 2030, centrado en el estudiante, el aprendizaje por competencias, la aplicación práctica, la evaluación auténtica, la tecnología aumentada, la inteligencia artificial responsable, la flexibilidad, el bienestar, la identidad ecuatoriana y la mejora continua;

Que el nuevo Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil de Alquimia Transforma 2030 exige trazabilidad entre resultados de aprendizaje, evidencias auténticas, criterios, instrumentos y decisiones pedagógicas, e incorpora retroalimentación, reentrenamiento y nueva evidencia;

Que el Reglamento General de Titulación vigente desde marzo de 2026 contiene disposiciones que deben actualizarse, entre ellas la referencia normativa de titulación del tercer nivel, el nivel general A1 de segunda lengua, umbrales automáticos de similitud y de inteligencia artificial, la titularidad institucional de trabajos de titulación y el plazo y procedimiento de registro de títulos; y,

Que corresponde garantizar un proceso de titulación pertinente, inclusivo, técnicamente riguroso, auténtico, verificable y orientado a demostrar el perfil de egreso de cada carrera.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN E INTEGRACIÓN CURRICULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA ALQUIMIA TRANSFORMA 2030

TÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I · OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto.- Regular los procesos institucionales de integración curricular, titulación, evaluación final, cierre de expediente, emisión y registro de títulos de las carreras de tercer nivel técnico y tecnológico que oferta el Instituto Superior Tecnológico Alquimia, en coherencia con la normativa nacional vigente y el Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030.

Art. 2. Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para estudiantes, autoridades, coordinaciones de carrera, Coordinación de Titulación, docentes tutores, miembros de tribunales, Secretaría General y demás unidades que intervengan en la titulación de las carreras técnicas y tecnológicas del Instituto.

Art. 3. Fines.-

a) Garantizar que la titulación valide de manera auténtica el perfil de egreso, las competencias profesionales y los resultados de aprendizaje esenciales de la carrera.

b) Asegurar procesos transparentes, justos, equitativos, inclusivos, trazables y técnicamente rigurosos.

c) Integrar teoría, práctica, investigación formativa, innovación, ética, comunicación y resolución de problemas propios del campo profesional.

d) Promover transferencia, creatividad, emprendimiento e innovación tecnológica con pertinencia territorial y social.

e) Garantizar acompañamiento oportuno, retroalimentación, mejora y oportunidades reguladas de reentrenamiento antes del cierre definitivo de la evaluación.

f) Proteger la autoría, la propiedad intelectual, los datos personales, la confidencialidad y la integridad de las evidencias de titulación.

g) Generar información verificable para el aseguramiento de la calidad, la eficiencia terminal y la mejora del currículo.

Art. 4. Principios.- Los procesos regulados por este Reglamento se regirán por centralidad del estudiante; igualdad de oportunidades; mérito académico; calidad; pertinencia; integridad; transparencia; imparcialidad; evaluación auténtica; trazabilidad; flexibilidad responsable; accesibilidad; bienestar; seguridad; ética profesional; responsabilidad; innovación; uso responsable de tecnología e inteligencia artificial; protección de datos; y mejora continua.

Art. 5. Articulación con Alquimia Transforma 2030.- La titulación constituye una evidencia integradora de dominio y transferencia. Su diseño deberá partir del perfil de egreso y de los resultados de aprendizaje de la carrera, plantear problemas o desafíos auténticos del campo profesional y exigir productos, actuaciones, decisiones o soluciones verificables. La producción escrita será un medio de evidencia y no un fin aislado.

Art. 6. Trazabilidad obligatoria.- Cada carrera contará con una Matriz Institucional de Titulación que vincule, al menos: perfil de egreso; competencias; resultados de aprendizaje esenciales; opción y modalidad de titulación; evidencia final; criterios; instrumento; condiciones de aplicación; criterios críticos; mecanismos de retroalimentación y forma de registro. La matriz será aprobada por la instancia académica competente antes de su aplicación.

Art. 7. Definiciones.-

a) **Integración curricular**: proceso curricular que articula aprendizajes de la carrera para demostrar competencias y resultados de aprendizaje en un contexto auténtico.

b) **Opción de titulación**: mecanismo institucional mediante el cual el estudiante demuestra el logro del perfil de egreso para culminar su carrera.

c) **Trabajo integrador de titulación**: producto o intervención aplicada que integra saberes, procedimientos, evidencias y criterios profesionales para resolver un problema, necesidad o desafío pertinente.

d) **Evaluación integradora de dominio de carácter complexivo**: evaluación auténtica individual que exige analizar, decidir, ejecutar y justificar soluciones frente a casos, problemas o situaciones representativas de la profesión.

e) **Evidencia auténtica**: producto, actuación, registro, dato, prototipo, informe, demostración, expediente o resultado verificable generado por el estudiante.

f) **Criterio crítico**: condición cuya inobservancia compromete seguridad, ética, legalidad, integridad, confidencialidad, trazabilidad o un desempeño profesional esencial.

g) **Tutor**: docente que acompaña el proceso académico del estudiante sin sustituir su autoría ni su desempeño.

h) **Tribunal evaluador**: instancia académica imparcial responsable de aplicar la rúbrica o instrumento final y emitir la calificación motivada.

Art. 8. Jerarquía y norma supletoria.- En caso de conflicto se aplicará la Constitución, la LOES, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, la normativa del CES y demás normas nacionales pertinentes. En lo no previsto, se aplicarán el Estatuto institucional, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, el Modelo Educativo, los proyectos de carrera aprobados y las resoluciones del Consejo Tecnológico Superior, en cuanto no contradigan normas de superior jerarquía.

TÍTULO II · GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I · JUNTA DE TITULACIÓN

Art. 9. Junta de Titulación.- La Junta es la instancia académica responsable de coordinar, supervisar y asegurar la calidad de los procesos de titulación. Estará integrada por el Vicerrector(a), quien la presidirá, el coordinador(a) de Titulación y tres coordinadores(as) de carrera designados por el Rectorado. Podrán participar invitados técnicos con voz y sin voto.

Art. 10. Funciones de la Junta.-

a) Coordinar y supervisar que los procesos de titulación se cumplan de acuerdo con las exigencias de calidad de Alquimia;

b) Establecer correctivos necesarios a los procesos de integración curricular de Alquimia;

c) Preparar un informe sobre los resultados de la gestión realizada para el cumplimiento de sus objetivos y poner en conocimiento del Consejo Tecnológico Superior cada período académico ordinario;

d) Proponer al Consejo Tecnológico Superior reformas al Reglamento General de Titulación;

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;

f) Establecer los procesos y procedimientos para el adecuado desarrollo de la unidad de integración curricular;

g) Proponer y elaborar los criterios y parámetros para la evaluación y seguimiento del proceso de integración curricular;

h) Proponer opciones de trabajos de integración curricular de acuerdo con la normativa vigente;

i) Diseñar rúbricas y estructuras metodológicas para los proyectos de titulación;

j) Diseñar el examen de grado de carácter complexivo;

k) Elaborar la guía del estudiante con los respectivos temas de estudio;

l) Designar el tribunal examinador de titulación para cada estudiante;

m) Promover y participar en los estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de graduados;

n) Remitir el listado de trabajos de titulación aprobados y la asignación de docentes tutores a la Secretaría General para su respectivo registro;

o) Todas las demás funciones que le confieren el Estatuto Institucional, el presente reglamento y las autoridades competentes.

Art. 11. Sesiones y decisiones.- La Junta de Titulación sesionará tantas veces como sea necesario, pero al menos cuatro veces al año, al inicio y al final de cada período académico ordinario. Las sesiones serán convocadas por el Vicerrector(a) o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Junta de Titulación será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO II · COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y ACTORES ACADÉMICOS

Art. 12. Coordinación de Titulación.- La Coordinación de Titulación gestiona, asesora, comunica, organiza y monitorea el proceso institucional de titulación, bajo la dirección académica del Vicerrectorado y las decisiones de la Junta.

Art. 13. Funciones de la Coordinación de Titulación.-

a) Publicar calendario, requisitos, opciones, guías, instrumentos y canales oficiales antes del inicio del proceso.

b) Verificar requisitos de acceso y gestionar admisiones, cambios de opción, reingresos y novedades.

c) Mantener el expediente de titulación y la trazabilidad de temas, tutores, versiones, entregas, evaluaciones y resoluciones.

d) Coordinar la asignación oportuna de tutores y tribunales.

e) Administrar formatos institucionales, repositorios y sistemas de evidencia.

f) Coordinar evaluaciones complexivas y defensas, garantizando seguridad, accesibilidad e imparcialidad.

g) Emitir reportes periódicos a Vicerrectorado y a la Junta.

h) Articular con Secretaría General el cierre de expedientes y la emisión de actas.

i) Coordinar con Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Tecnología y otras unidades cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Art. 14. Coordinación de carrera.- Corresponde a cada Coordinación de Carrera identificar resultados de aprendizaje esenciales, proponer desafíos y modalidades pertinentes, validar factibilidad técnica, disponer docentes evaluadores idóneos y analizar los resultados de titulación para la mejora curricular.

Art. 15. Tutor de titulación.- El Instituto garantizará la designación oportuna de un tutor idóneo para el trabajo integrador. El tutor orientará metodología, criterios técnicos, planificación, ética, fuentes, documentación y mejora; registrará tutorías e informará avances. El tutor no podrá producir, reescribir sustancialmente, ejecutar el producto ni sustituir las decisiones que corresponden al estudiante.

Art. 16. Independencia de la evaluación final.- El tutor podrá participar en la defensa con voz técnica cuando la Junta lo estime pertinente, pero no integrará el cómputo de la calificación final del trabajo que dirigió. El tribunal estará compuesto por al menos dos evaluadores sin conflicto de interés; cuando sea posible se preferirá tres integrantes y podrá incorporarse un experto externo.

Art. 17. Impedimentos y conflictos de interés.- Deberán excusarse de evaluar quienes mantengan relación que comprometa su imparcialidad, hayan participado como autores o ejecutores del trabajo, tengan interés directo en sus resultados o se encuentren incursos en otra causa de conflicto. La Junta de Titulación resolverá la sustitución y dejará constancia.

Art. 18. Responsabilidad del estudiante.- El estudiante será autor o coautor, según corresponda, y será responsable de su aporte en el proceso de titulación. Deberá cumplir cronograma, tutorías, protocolos, integridad académica, seguridad, confidencialidad, autoría, uso declarado de tecnología e inteligencia artificial (IA), custodia de evidencias y correcciones oportunamente comunicadas.

TÍTULO III · INTEGRACIÓN CURRICULAR, ACCESO Y OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I · INTEGRACIÓN CURRICULAR Y REQUISITOS DE ACCESO

Art. 19. Espacio de integración curricular y titulación.- La Coordinación de Titulación organizará las actividades de integración curricular y titulación en los créditos, asignaturas, cursos o equivalentes previstos en su proyecto aprobado. Este espacio valida de manera sistemática el logro del perfil de egreso y no podrá añadir carga académica o créditos no autorizados.

Art. 20. Requisitos de acceso.- Para iniciar formalmente la opción de titulación, el estudiante deberá:

a) Haber aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos o asignaturas de la carrera, salvo que el proyecto aprobado establezca una secuencia o requisito diferente.

b) Encontrarse matriculado o habilitado académicamente para el espacio de integración curricular correspondiente.

c) Cumplir el avance de prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad que corresponda de acuerdo con el proyecto de carrera aprobado.

Art. 21. Microcredenciales y formación complementaria.- Las microcredenciales, cursos de educación continua u otras certificaciones reconocidas institucionalmente se considerarán como formación complementaria, evidencia de actualización o requisito curricular; para ello el estudiante debe cumplir con 60 horas de formación debidamente acreditada por la instancia prevista en la normativa institucional.

Art. 22. Matrícula, solicitud y admisión a la Unidad de Titulación.- Para efectos de este Reglamento, la matrícula en la Unidad de Titulación o espacio de integración curricular es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante registra, dentro del período correspondiente, la asignatura, curso o equivalente destinado al desarrollo y aprobación de la opción de titulación. La matrícula se realizará conforme al calendario institucional y observará el siguiente procedimiento:

a) La Coordinación de Titulación publicará, antes del período de matrícula, el calendario, las opciones habilitadas por carrera, requisitos, canales y documentos que deban ser presentados.

b) El estudiante presentará la solicitud de ingreso por el canal físico o digital institucional, seleccionará la opción de titulación disponible para su carrera y entregará la información requerida dentro del plazo establecido.

c) Secretaría General y la Coordinación de Titulación verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 20, los prerrequisitos curriculares y la situación académica del estudiante.

d) Cumplidos los requisitos, Secretaría General registrará la matrícula en el sistema académico y la Coordinación de Titulación abrirá o actualizará el expediente, formalizará la opción escogida y gestionará ante la Junta de Titulación la asignación de tutor cuando corresponda.

e) Si existieren observaciones subsanables, se notificarán por medio institucional y se concederá el plazo previsto en el calendario, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. La negativa de matrícula o admisión deberá ser motivada e indicar el mecanismo institucional de revisión que corresponda.

f) La matrícula tendrá vigencia para el período académico en el que fue registrada. La interrupción o reprobación que obligue a cursar nuevamente la opción requerirá una nueva matrícula, sin perjuicio de la segunda oportunidad que este Reglamento reconoce dentro de una misma matrícula.

g) Las matrículas anteriores en la opción de titulación serán contabilizadas para efectos académicos. La tercera matrícula requerirá la autorización prevista en la normativa institucional y nacional aplicable, conforme al artículo 31 de este Reglamento.

Art. 23. Asistencia y participación.- Cuando la opción de titulación se desarrolle mediante una asignatura, curso o equivalente, el estudiante deberá registrar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades en contacto con el docente y práctico-experimentales definidas como obligatorias en el PEA y en el calendario institucional.

CAPÍTULO II · OPCIONES INSTITUCIONALES DE TITULACIÓN

Art. 24. Opciones de titulación.- Conforme a la autonomía que reconoce el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico, el Instituto Superior Tecnológico Alquimia establece dos opciones institucionales, siempre que sean compatibles con el proyecto aprobado de cada carrera:

a) Trabajo integrador de titulación o desafío aplicado.

b) Evaluación integradora de dominio de carácter complexivo.

Art. 25. Disponibilidad por carrera.- La Junta determinará operativamente, dentro de las opciones previamente aprobadas y compatibles con el proyecto de carrera, las modalidades disponibles para cada cohorte. No se ofrecerá una modalidad que requiera recursos, laboratorios, permisos, datos, seguridad o experticia que la institución no pueda garantizar.

Art. 26. Cambio de opción.- El estudiante podrá solicitar por una sola vez el cambio de opción durante la misma matrícula, mientras exista tiempo suficiente para desarrollar la nueva opción y no haya sido emitida calificación final de reprobación. La Coordinación de Titulación resolverá motivadamente con base en viabilidad, avance, equivalencia de carga y calendario. El cambio no elimina matrículas previamente contabilizadas.

Art. 27. Trabajo colaborativo e individualidad.- Los trabajos podrán ser individuales o colaborativos cuando la modalidad y la carrera lo justifiquen. En todo caso, la evaluación y calificación serán individuales. El instrumento deberá identificar contribuciones, decisiones, desempeño y defensa de cada estudiante. No se asignará automáticamente una misma nota a todos los integrantes.

Art. 28. Cronograma institucional.- El calendario de titulación establecerá hitos de inscripción, aprobación de propuesta, tutorías, entregas, evaluaciones, segunda oportunidad, recalificación, cierre de expediente y emisión de actas. Los plazos deberán ser razonables y compatibles con el calendario académico.

Art. 29. Retroalimentación durante el proceso.- Antes de la evaluación final, el estudiante tendrá oportunidades documentadas de retroalimentación sobre criterios de la opción escogida. La retroalimentación deberá indicar brecha, estándar esperado y acción de mejora; la sola comunicación de una nota no constituye retroalimentación suficiente.

Art. 30. Reentrenamiento y nueva evidencia.- Cuando durante hitos formativos se identifique un desempeño en desarrollo o inicial, podrá aplicarse reentrenamiento focalizado y una nueva evidencia equivalente y diferente antes del cierre de la evaluación final. Esta figura no exime del cumplimiento del estándar ni constituye puntos adicionales.

Art. 31. Reprobación y tercera matrícula.- La reprobación de la opción de titulación se contabilizará conforme al régimen de matrículas aplicable. La tercera matrícula será autorizada únicamente por el Consejo Tecnológico Superior. Si el estudiante reprueba por tercera vez la opción de titulación, se aplicará el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico y las reglas de homologación que correspondan.

Art. 32. Interrupción, reingreso y actualización.- El estudiante que interrumpa su proceso podrá solicitar reingreso conforme a la normativa institucional y nacional. Cuando el tiempo transcurrido, la vigencia de la carrera o los cambios científicos, tecnológicos, normativos o curriculares lo hagan necesario, la institución podrá establecer actividades de actualización u homologación, respetando los derechos adquiridos y la normativa vigente.

TÍTULO IV · TRABAJO INTEGRADOR DE TITULACIÓN O DESAFÍO APLICADO

CAPÍTULO I · NATURALEZA, MODALIDADES Y DISEÑO

Art. 33. Naturaleza.- El trabajo integrador es una evidencia auténtica mediante la cual el estudiante analiza una necesidad, problema, caso o desafío relevante del campo profesional y desarrolla una respuesta técnicamente sustentada, verificable, ética y pertinente. Puede integrar investigación formativa, intervención, diseño, desarrollo tecnológico, emprendimiento o sistematización profesional.

Art. 34. Modalidades.- Según la naturaleza de cada carrera, podrán aprobarse, entre otras, las siguientes modalidades:

a) Proyecto de investigación aplicada o investigación formativa con producto pertinente.

b) Proyecto integrador o intervención profesional.

c) Desarrollo tecnológico: prototipo, dispositivo, software, automatización, modelo, procedimiento, protocolo, manual técnico, recurso digital u otro producto verificable.

d) Estudio de caso o solución técnica de caso.

e) Proyecto de innovación, mejora de proceso o transformación digital.

f) Modelo de negocio o emprendimiento, cuando sea pertinente al perfil de egreso.

g) Artículo o informe técnico-académico de carácter aplicado, cuando la carrera y la Junta lo autoricen.

h) Otra modalidad compatible con el proyecto de carrera y la normativa vigente, propuesta por la Junta y aprobada por la instancia institucional competente cuando corresponda.

Art. 35. Propuesta inicial.- La propuesta deberá identificar problema o desafío, pertinencia, beneficiarios o contexto, resultados esperados, resultados de aprendizaje y competencias que demostrará, metodología o ruta técnica, recursos, riesgos, aspectos éticos, cronograma y evidencia final. La aprobación considerará factibilidad y valor formativo, no únicamente extensión documental.

Art. 36. Estructura del producto.- La estructura y extensión se definirán por modalidad mediante guía institucional. Todo trabajo deberá contener la evidencia necesaria para comprender el problema, el proceso, las decisiones, resultados, verificación, limitaciones y conclusiones, con referencias y anexos pertinentes. La forma no podrá desplazar la calidad técnica del producto o desempeño.

Art. 37. Pertinencia e integración.- Los trabajos deberán vincularse con el perfil de egreso, los dominios académicos, líneas de investigación o innovación cuando corresponda, y problemáticas reales o simuladas del entorno productivo, social, comunitario o institucional. Se priorizarán soluciones aplicables, seguras y sostenibles.

CAPÍTULO II · TUTORÍA, ÉTICA, TECNOLOGÍA E INTEGRIDAD

Art. 38. Plan de tutoría.- La asignación de tutor incluirá un plan mínimo de acompañamiento con hitos, fechas, evidencias y registro de retroalimentación. La periodicidad se adaptará a la modalidad y al nivel de riesgo o complejidad del trabajo.

Art. 39. Ética, seguridad y autorizaciones.- Los proyectos que involucren personas, datos personales o sensibles, menores de edad, muestras biológicas, riesgos físicos, químicos y biológicos, información reservada, entornos forenses, animales, propiedad de terceros o actividades reguladas deberán contar, antes de su ejecución, con los permisos, consentimientos, protocolos, evaluaciones de riesgo y autorizaciones que correspondan. Ninguna exigencia académica justificará una exposición innecesaria o una práctica ilegal.

Art. 40. Protección de datos y confidencialidad.- El tratamiento de datos en la titulación se ajustará a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y a las políticas institucionales. Los trabajos con información confidencial podrán tener acceso restringido, anonimización, embargo temporal o versión pública diferenciada, sin impedir la verificación académica por el tribunal.

Art. 41. Uso responsable de inteligencia artificial.- La IA podrá utilizarse cuando sea autorizada para ideación, organización, contraste, revisión, análisis exploratorio, apoyo en la redacción o simulación, siempre con verificación y declaración de uso. Está prohibido fabricar datos, resultados, fuentes o evidencias; alterar registros para simular resultados; sustituir la práctica o autoría; presentar contenido generado como experiencia propia; o incumplir las restricciones definidas por el instrumento. El estudiante conserva responsabilidad total sobre la exactitud de las fuentes y datos, así como sobre las decisiones y el producto presentado.

Art. 42. Similitud y detección automatizada.- Se permitirá como máximo un 10% de índice de similitud. Los índices de similitud, detectores de IA u otras herramientas automatizadas son mecanismos de apoyo y alerta, no constituyen por sí solos prueba concluyente de plagio, autoría indebida o fraude. No se aplicará un porcentaje automático de IA como causa de reprobación. La determinación de una falta exigirá revisión humana, contraste de fuentes y evidencias, oportunidad de explicación y el procedimiento institucional correspondiente.

Art. 43. Integridad académica.- Constituyen incumplimientos graves, entre otros, la suplantación; plagio; falsificación o fabricación de datos, resultados, fuentes o firmas; manipulación indebida de evidencias; apropiación de aportes ajenos; compra o tercerización del trabajo; ocultamiento deliberado de conflictos o permisos; y uso de IA contrario a las reglas comunicadas. La consecuencia académica y, de ser pertinente, disciplinaria se resolverá con debido proceso conforme a los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III · ENTREGA, TRIBUNAL, DEFENSA Y EVALUACIÓN

Art. 44. Entrega final.- Con informe favorable del tutor respecto al cumplimiento formal del proceso, el estudiante presentará el producto y sus evidencias a través del repositorio o canal institucional acompañado de solicitud institucional para tal efecto. El informe del tutor habilita la entrega, pero no anticipa ni garantiza la calificación del tribunal.

Art. 45. Revisión previa de integridad y habilitación para la defensa técnica.- La defensa técnica procederá únicamente cuando la Coordinación de Titulación haya verificado y documentado la habilitación del estudiante. Para presentarse a la defensa se deberá cumplir, según la modalidad y el proyecto de carrera, con los siguientes requisitos:

a) Mantener matrícula vigente en la Unidad de Titulación o espacio de integración curricular y no encontrarse impedido académicamente para rendir la evaluación final.

b) Haber aprobado los prerrequisitos, asignaturas, cursos o equivalentes que el proyecto de carrera o la malla establezcan como necesarios para acceder a la evaluación final de titulación.

c) Contar con informe favorable del tutor que certifique el cumplimiento del proceso de acompañamiento, la finalización del trabajo y la procedencia de su entrega para evaluación. El informe del tutor habilita el trámite, pero no anticipa ni condiciona la calificación del tribunal.

d) Haber entregado dentro del plazo el trabajo final, producto, anexos, evidencias técnicas y demás componentes exigidos por la guía de la modalidad, a través del repositorio o canal institucional.

e) Presentar la declaración de autoría, originalidad y uso de inteligencia artificial o herramientas tecnológicas, cuando corresponda, y haber concluido la revisión institucional de integridad académica. Los índices de similitud o detectores automatizados constituirán alertas y no causas automáticas de impedimento o reprobación.

f) Acreditar, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, permisos, consentimientos, autorizaciones, medidas de seguridad, tratamiento de datos y demás condiciones éticas o legales necesarias para la validez de las evidencias.

g) Haber atendido las observaciones formales o subsanables notificadas antes de la evaluación final, cuando estas condicionen la posibilidad de que el tribunal valore el trabajo.

h) Contar con tribunal formalmente designado y convocatoria emitida por la Coordinación de Titulación.

La Coordinación de Titulación dejará constancia de la habilitación en el expediente y notificará al estudiante la fecha, hora, modalidad, lugar o enlace institucional, integrantes del tribunal y rúbrica aplicable. No podrá exigirse para la defensa un requisito que no conste en la normativa vigente, el proyecto aprobado de la carrera o los instrumentos institucionales previamente comunicados.

Art. 46. Tribunal evaluador.- La Junta de Titulación designará al menos dos evaluadores idóneos y sin conflicto de interés. Además, designará de entre sus integrantes al presidente del tribunal. Los evaluadores recibirán con anticipación la rúbrica, el producto y los criterios de la carrera. La evaluación escrita o del producto se realizará individualmente y luego se consolidará de forma motivada.

Art. 47. Defensa técnica.- La defensa técnica es una evaluación oral, individual y auténtica mediante la cual el estudiante demuestra dominio del trabajo, capacidad de argumentación y transferencia de los aprendizajes al campo profesional. Será individual aun cuando el producto haya sido elaborado de manera colaborativa y se desarrollará conforme al siguiente mecanismo:

1. **Convocatoria:** la Coordinación de Titulación notificará la defensa por medio institucional conforme al cronograma. Cuando la fecha no haya sido fijada previamente en el calendario, la notificación se realizará con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, salvo aceptación expresa del estudiante de un plazo menor.

2. **Instalación:** el presidente o miembro delegado del tribunal verificará la identidad del estudiante, la habilitación, la integración del tribunal y la disponibilidad de la rúbrica. El tribunal podrá instalarse únicamente con la totalidad de sus miembros designados; de no hacerlo, la defensa será reprogramada sin afectación académica para el estudiante.
3. **Exposición:** el estudiante dispondrá, como referencia general, de diez (10) a quince (15) minutos para presentar el problema o desafío, decisiones adoptadas, método o procedimiento, evidencias, resultados, riesgos, límites, conclusiones, aprendizaje y posibilidades de aplicación o transferencia.
4. **Preguntas y sustentación**: el tribunal dispondrá, como referencia general, de diez (10) a quince (15) minutos para formular preguntas directamente relacionadas con el trabajo, las evidencias, el perfil de egreso y las competencias evaluadas. Las preguntas deberán ser pertinentes, respetuosas y técnicamente justificables.
5. **Deliberación y calificación**: finalizada la sustentación, el tribunal aplicará individualmente la rúbrica y consolidará la calificación de manera motivada. La evaluación deberá identificar el desempeño del estudiante y no podrá asignarse automáticamente una misma nota a integrantes de un trabajo colaborativo.
6. **Notificación y acta**: el resultado será comunicado al estudiante al finalizar la sesión o por el medio institucional definido el mismo día, salvo impedimento justificado. El tribunal suscribirá el acta y registrará la rúbrica, observaciones y decisión correspondiente en el expediente.
7. **Defensa virtual**: cuando proceda, se realizará mediante plataforma institucional o autorizada que permita verificar identidad, interacción sincrónica y trazabilidad. Una falla tecnológica no imputable al estudiante que impida continuar o valorar adecuadamente la defensa dará lugar a suspensión y reprogramación sin penalización. La grabación, cuando sea necesaria para fines de evidencia o revisión, deberá sujetarse a información previa, autorización y normativa de protección de datos.

La duración total será referencial y podrá ajustarse mediante la guía de cada carrera cuando la naturaleza del producto, la modalidad o la demostración práctica lo justifiquen, siempre que se garantice igualdad de condiciones, oportunidad suficiente de exposición y preguntas, y aplicación uniforme del instrumento de evaluación.

Art. 48. Criterios institucionales comunes.- Toda rúbrica de trabajo integrador deberá valorar, como mínimo:

a) Pertinencia y comprensión del problema o desafío.
b) Dominio técnico-profesional y calidad de la solución, producto o intervención.
c) Rigor metodológico, calidad y verificabilidad de evidencias.
d) Ética, seguridad, integridad, trazabilidad y cumplimiento normativo aplicable.
e) Capacidad de argumentación, defensa, reflexión y transferencia a situaciones nuevas.

Art. 49. Ponderación y estructura de evaluación del trabajo integrador.- La calificación final del trabajo integrador de titulación se expresará sobre cien (100) puntos y se sujetará a la estructura institucional de evaluación establecida en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil Alquimia Transforma 2030: Progreso, cuarenta por ciento (40%), y Dominio, sesenta por ciento (60%).

El componente de Progreso, calificado por el tutor, valorará el desarrollo documentado del proceso de titulación mediante evidencias de avance, cumplimiento de hitos, productos parciales, incorporación de la retroalimentación, mejora progresiva, trazabilidad del trabajo y mecanismos de autorregulación, autoevaluación, coevaluación o sus equivalentes, conforme al PEA y a los instrumentos institucionales aplicables.

El componente de Dominio, calificado por el tribunal examinador, valorará la evidencia integradora final mediante el producto, actuación, intervención o solución desarrollada; su sustento técnico y metodológico; la calidad y verificabilidad de las evidencias; el cumplimiento de los criterios profesionales aplicables; y la defensa técnica individual, incluida la capacidad de argumentación, toma de decisiones, reflexión y transferencia de los aprendizajes a situaciones del campo profesional.

La distribución interna de las evidencias, criterios e instrumentos deberá constar previamente en el PEA, en la Matriz Institucional de Titulación y en la rúbrica correspondiente, y será comunicada al estudiante antes del inicio de la evaluación.

Cualquier excepción a la estructura institucional de ponderación deberá contar con justificación académica y técnica, ser aprobada previamente por el Consejo Tecnológico Superior, encontrarse permitida por el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil y aplicarse de manera prospectiva, sin afectar los derechos de los estudiantes.

Art. 50. Aprobación.- El trabajo integrador se aprobará con al menos setenta sobre cien (70,0/100) en la calificación final y con cumplimiento de todos los criterios críticos previamente definidos en el PEA, la Matriz Institucional de Titulación y la rúbrica, y comunicados al estudiante antes de la evaluación. Una fortaleza en un criterio no podrá compensar una violación crítica de seguridad, ética, integridad, confidencialidad o procedimiento profesional esencial.

Art. 51. Segunda oportunidad dentro de la misma matrícula.- Cuando el estudiante no alcance el estándar y la brecha sea académicamente subsanable, tendrá una segunda oportunidad dentro de la misma matrícula. Esta segunda oportunidad constituye reentrenamiento y nueva evidencia antes del cierre de la calificación final y no sustituye ni duplica la evaluación de recuperación. Una vez cerrada la calificación final, la recuperación se sujetará al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil y reemplazará exclusivamente la calificación obtenida en el componente Evaluación de dominio (30%), manteniéndose las demás calificaciones acumuladas

Art. 52. Inasistencia a la defensa.- La inasistencia injustificada generará la calificación de cero (0,0), sin perjuicio del procedimiento de justificación previsto en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

Art. 53. Recalificación.- El estudiante podrá solicitar revisión o recalificación conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil. La revisión abarcará rúbrica, producto, registros, actas y, cuando exista grabación autorizada, la evidencia audiovisual. La comisión de revisión no incluirá al tutor ni a quienes emitieron la calificación impugnada.

CAPÍTULO IV · PROPIEDAD INTELECTUAL Y REPOSITORIO

Art. 54. Autoría y derechos patrimoniales.- La autoría y los derechos patrimoniales de los trabajos de titulación corresponden a sus autores conforme al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. El Instituto tendrá la licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para uso no comercial con fines académicos prevista por la ley. Cualquier explotación comercial requerirá las autorizaciones y participaciones que correspondan legalmente.

Art. 55. Resultados susceptibles de protección.- Cuando un trabajo genere software, diseños, modelos, invenciones, marcas, secretos empresariales, bases de datos u otros resultados susceptibles de protección, la Coordinación de Titulación articulará con la instancia competente la estrategia de divulgación, registro, confidencialidad y eventual transferencia antes de la publicación abierta.

Art. 56. Repositorio institucional.- Los trabajos aprobados y sus metadatos se incorporarán al repositorio institucional, salvo restricciones justificadas por confidencialidad, datos personales, seguridad, propiedad intelectual, convenios o procesos de protección. En tales casos se archivará una versión íntegra de acceso controlado y, cuando sea posible, una versión pública.

TÍTULO V · EVALUACIÓN INTEGRADORA DE DOMINIO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

CAPÍTULO I · DISEÑO Y PREPARACIÓN

Art. 57. Naturaleza.- La evaluación integradora de dominio de carácter complexivo es una evaluación individual, auténtica y teórico-práctica que exige movilizar de forma integrada los aprendizajes esenciales de la carrera para resolver uno o más casos, problemas, dilemas, encargos o desafíos profesionales. No será una prueba de memorización ni un banco de preguntas desconectadas del perfil de egreso.

Art. 58. Matriz de especificaciones.- Cada Coordinación de carrera elaborará y aprobará una matriz que identifique perfil de egreso, resultados de aprendizaje esenciales, escenarios o familias de problemas, criterios, evidencias, condiciones, recursos autorizados, tiempos, criterios críticos y rúbrica. La matriz garantizará cobertura suficiente y equivalencia entre convocatorias.

Art. 59. Diseño del examen.- El tribunal o equipo designado elaborará casos y tareas a partir de situaciones profesionales contextualizadas. El diseño incorporará análisis, toma de decisiones, ejecución o demostración cuando proceda, documentación de evidencia, argumentación técnica y reflexión sobre riesgos, ética y transferencia.

Art. 60. Preparación.- La institución ofrecerá orientaciones, criterios, guía de estudio, ejemplos de formato o sesiones de preparación sin revelar casos reservados. La preparación priorizará integración y resolución de problemas. No se exigirán tutorías destinadas a anticipar respuestas específicas.

Art. 61. Confidencialidad y seguridad del instrumento.- Los casos, bancos de tareas y claves de evaluación se custodiarán con controles de acceso, versiones y registro de responsables. Cualquier filtración o conflicto de integridad obligará a invalidar el instrumento comprometido y aplicar una versión equivalente.

CAPÍTULO II · APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y OPORTUNIDADES

Art. 62. Estructura de evaluación de la opción de titulación de carácter complexivo.- La calificación de la opción de titulación mediante evaluación integradora de dominio de carácter complexivo se expresará sobre cien (100) puntos y se

sujetará a la estructura institucional de evaluación de Progreso, cuarenta por ciento (40%), y Dominio, sesenta por ciento (60%), conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil Alquimia Transforma 2030.

El componente de Progreso valorará las evidencias documentadas generadas durante el proceso de preparación e integración de los aprendizajes, que podrán comprender resolución de casos preparatorios, ejercicios o simulaciones, actividades de integración, análisis de errores, retroalimentación, reentrenamiento, nueva evidencia y mecanismos de autorregulación previstos en el PEA, sin que estas actividades impliquen revelar anticipadamente los casos, tareas o instrumentos reservados de la evaluación final.

El componente de Dominio corresponderá a la evaluación integradora final y podrá combinar componentes escritos, orales, prácticos, digitales, simulados o de demostración, según la naturaleza de la carrera. Deberá valorar de manera integrada la resolución de problemas o situaciones profesionales, la aplicación técnica, la toma de decisiones, la ejecución o demostración cuando corresponda, el razonamiento, la sustentación, la argumentación técnica, la ética, la seguridad y la capacidad de transferencia.

La distribución interna de las evidencias del componente de Dominio se establecerá en la matriz de especificaciones, el PEA y el instrumento de evaluación de cada carrera, garantizando equivalencia entre convocatorias, criterios previamente comunicados y evaluación individual.

Cualquier distribución excepcional que modifique la estructura institucional de Progreso y Dominio deberá contar con justificación académica y técnica, ser aprobada previamente por el Consejo Tecnológico Superior, encontrarse permitida por el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil y constar en el PEA antes de su aplicación.

Art. 63. Duración y condiciones.- La duración, ambientes, equipos, materiales, ayudas autorizadas y pausas se establecerán según la naturaleza de la carrera y el nivel de complejidad, procurando condiciones equivalentes. No se fijará una duración universal cuando ello afecte la validez de la evaluación.

Art. 64. Instrumentos y calificación.- El tribunal aplicará una rúbrica o instrumento institucional alineado a la matriz de especificaciones. La calificación se expresará sobre cien (100) puntos y deberá sustentarse en evidencias observables. El estudiante aprobará con al menos setenta (70,0/100) y cumplimiento de criterios críticos.

Art. 65. Segunda oportunidad.- El estudiante que no apruebe podrá rendir una segunda evaluación equivalente dentro de la misma matrícula, previa retroalimentación y tiempo razonable de preparación, cuando no exista impedimento por integridad académica. La segunda versión deberá ser diferente y comparable en exigencia.

Art. 66. Recalificación de la evaluación complexiva.- La recalificación se tramitará conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil. Podrá revisarse el producto escrito, registros digitales, rúbricas, evidencias prácticas y grabaciones autorizadas. La comisión revisora utilizará los mismos criterios y no estará integrada por los evaluadores originales.

Art. 67. Adaptaciones razonables.- Cuando la necesidad sea conocida previamente, las adaptaciones deberán programarse antes del inicio del período académico correspondiente, comunicarse oportunamente y ser objeto de seguimiento pedagógico. Cuando la necesidad sea identificada con posterioridad, las medidas se implementarán oportunamente desde su identificación, dejando constancia institucional y asegurando su seguimiento.

TÍTULO VI · REQUISITOS DE GRADUACIÓN, CALIFICACIÓN DE GRADO, ACTAS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I · REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE

Art. 68. Requisitos académicos de graduación.- Para graduarse, el estudiante deberá cumplir, según el proyecto de carrera y la normativa nacional:

a) Aprobar la totalidad de créditos o asignaturas del plan de estudios.

b) Aprobar la opción de titulación correspondiente.

c) Cumplir la totalidad de las horas o créditos de prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad o vinculación, según corresponda al proyecto aprobado.

d) Acreditar la suficiencia de segunda lengua que corresponda legalmente o conste en el proyecto aprobado.

e) Cumplir los demás requisitos académicos y administrativos válidamente establecidos, publicados y aplicables a la cohorte.

Art. 69. Verificación institucional de requisitos.- Las unidades institucionales deberán interoperar y certificar internamente la información disponible.

Art. 70. Informe final de titulación.- La Coordinación de Titulación y Secretaría General consolidarán un informe final por estudiante con: identificación; carrera y cohorte; cumplimiento de plan de estudios; opción de titulación y calificación; prácticas preprofesionales y vinculación; segunda lengua; incidencias o resoluciones relevantes; y demás requisitos aplicables. El expediente deberá contener evidencia suficiente para auditoría.

CAPÍTULO II · CALIFICACIONES, ACTAS, EMISIÓN Y REGISTRO DEL TÍTULO

Art. 71. Calificación de la opción de titulación.- La calificación de la opción de titulación se expresará sobre cien (100) puntos con un decimal y se acompañará, para fines formativos, del nivel de dominio institucional correspondiente cuando el instrumento lo contemple. La calificación final deberá ser individual y motivada por la rúbrica.

Art. 72. Calificación final de grado.- Para efectos institucionales de actas, méritos y reconocimientos, la calificación final de grado se determina por: cincuenta por ciento (50%) del promedio académico de la carrera y cincuenta por ciento (50%) de la calificación de la opción de titulación. Esta fórmula no altera los requisitos nacionales para la emisión y registro del título. Cualquier cambio deberá aplicarse prospectivamente y con reglas de transición que no perjudiquen a cohortes en curso.

Art. 73. Acta consolidada de finalización de estudios.- Una vez aprobada la totalidad de créditos y cumplidos los requisitos académicos y administrativos, Secretaría General emitirá el acta consolidada de finalización de estudios, que contendrá como mínimo los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones y la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías, además de la información institucional que corresponda.

Art. 74. Emisión del título.- Cumplidos los requisitos, el Instituto emitirá el título correspondiente conforme a la denominación aprobada para la carrera y la normativa de armonización de nomenclatura vigente. La ceremonia de incorporación es un acto protocolario y no constituye requisito adicional para la existencia o registro del título.

Art. 75. Registro en el SNIESE.- Desde la fecha de emisión del acta consolidada, el Instituto tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado. Secretaría General será responsable de la gestión y verificación del registro.

Art. 76. Correcciones de información.- Los errores materiales en actas o registros se corregirán mediante procedimiento motivado y trazable, conforme a la normativa que regule el SNIESE y a las competencias institucionales. No procederá alterar calificaciones o antecedentes académicos sin sustento documental y resolución competente.

TÍTULO VII · CALIDAD, INCLUSIÓN, INTEGRIDAD, DATOS Y MEJORA CONTINUA

CAPÍTULO I · ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 77. Aseguramiento de la calidad de la titulación.- Vicerrectorado, la Junta de Titulación y las coordinaciones de carrera implementarán mecanismos de aseguramiento de calidad que incluyan planificación, revisión de instrumentos de alto impacto, análisis de resultados, seguimiento de tiempos, auditoría de expedientes y acciones de mejora.

Art. 78. Indicadores mínimos.- Al cierre de cada período se analizarán, al menos:

a) Tasa de estudiantes habilitados, admitidos, titulados y reprobados.

b) Tiempo promedio desde ingreso a titulación hasta acta consolidada.

c) Oportunidad en la designación de tutor y tribunal.

d) Distribución de resultados por criterios y resultados de aprendizaje esenciales.

e) Frecuencia de segundas oportunidades, recalificaciones y tercera matrícula.

f) Incidencias de integridad, seguridad, confidencialidad o datos.

g) Satisfacción y retroalimentación de estudiantes, tutores y evaluadores.

h) Pertinencia y aplicación de productos de titulación.

i) Cumplimiento del plazo de registro de títulos en el SNIESE.

Art. 79. Uso de resultados para mejora.- Los hallazgos de titulación deberán retroalimentar el PEA, las prácticas, los proyectos integradores, las líneas de investigación, el perfil de egreso, la planificación de recursos y, cuando corresponda, los ajustes curriculares de la carrera. La titulación no se gestionará como proceso aislado del currículo.

Art. 80. Calibración de evaluadores.- La institución realizará inducción y calibración de tutores y tribunales en el uso de rúbricas, criterios de dominio, integridad, IA, adaptaciones razonables, conflictos de interés y retroalimentación, priorizando consistencia entre carreras y períodos.

CAPÍTULO II · INCLUSIÓN, BIENESTAR Y DEBIDO PROCESO

Art. 81. Igualdad, inclusión y accesibilidad.- Se garantizará igualdad de oportunidades y trato justo sin discriminación. Las adaptaciones razonables se implementarán de manera oportuna y confidencial, manteniendo el resultado de aprendizaje esencial y evitando barreras innecesarias de acceso, comunicación, tecnología o ambiente.

Art. 82. Bienestar y seguridad.- La planificación de trabajos y evaluaciones deberá prevenir riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, digitales y reputacionales. Cuando exista riesgo no controlado, el docente o autoridad responsable podrá detener la actividad y reprogramarla o sustituirla por una evidencia equivalente segura.

Art. 83. Derecho a información y revisión.- El estudiante tiene derecho a conocer antes de la evaluación los criterios, ponderaciones, condiciones, recursos autorizados, reglas de IA, criterios críticos y procedimiento de revisión. Recibirá la calificación y rúbrica motivada dentro del plazo institucional, con acceso a las evidencias que legalmente puedan ser compartidas.

Art. 84. Reclamos y recursos.- Las solicitudes de recalificación, revisión del procedimiento, conflictos de interés o vulneración de derechos se tramitarán conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, el Estatuto y la normativa interna aplicable, garantizando motivación, independencia de la instancia revisora y protección frente a represalias.

Art. 85. Protección y conservación de evidencias.- Los expedientes, versiones, rúbricas, actas, grabaciones autorizadas, productos y documentos de titulación se conservarán por los plazos institucionales y legales aplicables, con controles de acceso, integridad, respaldo y trazabilidad. La publicación abierta se limitará a aquello permitido por la ley y las autorizaciones correspondientes.

Art. 86. Grabación de defensas y evaluaciones.- La institución podrá registrar audio o video de defensas y evaluaciones orales o prácticas de alto impacto cuando exista finalidad académica legítima, información previa al estudiante y medidas de seguridad y conservación. La grabación se utilizará exclusivamente para evidencia, recalificación, auditoría o calidad y no se difundirá sin base legal o autorización.

Art. 87. Interpretación y casos no previstos.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Tecnológico Superior, previo informe académico y, cuando corresponda, jurídico, aplicando la norma de mayor jerarquía y la interpretación que mejor garantice derechos sin reducir los estándares académicos esenciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los instructivos, guías, rúbricas, formatos y matrices que desarrollen este Reglamento deberán ser aprobados por la instancia competente y publicados antes de su aplicación.

SEGUNDA.- Los requisitos particulares de una carrera no podrán contradecir el proyecto aprobado por el CES ni imponer cargas no comunicadas oportunamente a los estudiantes.

TERCERA.- Cuando una norma nacional sea reformada y resulte directamente aplicable, prevalecerá sobre cualquier disposición incompatible de este Reglamento; la institución realizará la reforma interna correspondiente sin demora injustificada.

CUARTA.- Las denominaciones “Consejo Tecnológico Superior”, “Vicerrectorado” y demás autoridades se entenderán conforme a la estructura y nomenclatura oficial del Estatuto institucional vigente al momento de aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, cuenten con tema, tutor, opción o cronograma aprobados conservarán su validez. Podrán acogerse a reglas procedimentales más favorables del nuevo Reglamento cuando no se altere el proyecto de carrera ni la igualdad de trato.

SEGUNDA.- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación, la Junta actualizará las guías de trabajo integrador, evaluación complexiva, declaración de IA, repositorio, recalificación y matrices de titulación por carrera.

TERCERA.- Dentro del mismo plazo, Tecnología y Secretaría General adecuarán los sistemas de registro para conservar trazabilidad de tutorías, versiones, rúbricas, actas, segunda oportunidad, recalificaciones y registro SNIESE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento General de Titulación aprobado el 02 de marzo de 2026 y toda disposición interna de igual o inferior jerarquía que se oponga a este instrumento, sin perjuicio de las reglas transitorias previstas para procesos en curso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha y período académico que determine la resolución de aprobación del Consejo Tecnológico Superior, una vez publicado por los canales institucionales oficiales.

ANEXO I · MATRIZ DE ALINEACIÓN NORMATIVA

Fuente	Disposición / criterio	Cambio incorporado	Artículos de la propuesta
RRA Art. 26	La IES define requisitos y opciones de titulación; los créditos están dentro del total de la carrera.	Se actualiza la base legal y se condicionan opciones al proyecto aprobado.	19-26
RRA Art. 64	A1 para técnico y A2 para tecnológico.	Se corrige el requisito general A1 del reglamento vigente.	68
RRA Arts. 66-68	Evaluación transparente, integral, formativa y sumativa; criterios comunicados.	Rúbricas, criterios críticos, trazabilidad, retroalimentación y revisión.	5-6, 29-30, 48-53, 58-66, 83-84
RRA Art. 74	Reglas para tercera matrícula, incluida opción de titulación.	Se articula la reprobación y tercera matrícula con la normativa nacional.	31
RRA Art. 85	IES emite acta y título; hasta 45 días para registro SNIESE.	Se elimina la referencia a 10 días y a “solicitar” la emisión del título a otro organismo.	73-75
Código Ingenios Art. 114	Derechos patrimoniales de trabajos de titulación corresponden a autores; licencia académica no comercial a IES.	Se elimina la atribución absoluta de propiedad al Instituto.	54-56
Modelo Alquimia Transforma 2030	Competencias, evidencia auténtica, aplicación, transferencia, IA responsable, bienestar y mejora.	Se redefine la titulación como evidencia integradora de dominio y desempeño profesional.	3-6, 29-30, 33-67, 77-86
Reglamento de Evaluación AT2030	Instrumentos, retroalimentación, reentrenamiento, nueva evidencia, recalificación e integridad.	Segunda oportunidad, instrumentos de alto impacto, revisión de prácticas/orales y trazabilidad.	29-30, 42-43, 48-53, 64-66, 83-86
Estatuto Alquimia	Fines institucionales y atribución del órgano colegiado superior para fijar políticas/directrices.	Se mantiene gobierno institucional y se exige validación de denominaciones con Estatuto vigente.	8-18 y disposiciones generales

ANEXO II · MATRIZ DE CAMBIOS ESTRUCTURALES RESPECTO DEL REGLAMENTO VIGENTE 2026

Tema	Reglamento vigente marzo 2026	Propuesta Alquimia Transforma 2030
Base RRA de titulación	Cita el Art. 27 para tercer nivel.	Actualiza al Art. 26 del RRA vigente.
Segunda lengua	Mínimo A1 general.	A1 técnico; A2 tecnológico, conforme RRA.
Microcredenciales	40 h para ingreso y luego dos certificaciones para cierre.	60 horas de certificación complementaria.
Modalidades	Lista rígida de modalidades y extensión de 30 páginas ±10%.	Modalidades aplicadas por carrera; extensión según evidencia y producto, no número universal de páginas.

Tema	Reglamento vigente marzo 2026	Propuesta Alquimia Transforma 2030
Evaluación del trabajo	25 puntos escrito + 25 defensa; 70% en cada componente.	100 puntos; referencia 40% evidencia proceso + 60% defensa, producto; criterios críticos no compensables.
Tutor y tribunal	Tutor preside tribunal de defensa.	Tutor acompaña pero no computa la calificación final; se refuerza independencia.
Similitud	Máximo 8% automático.	Índice como alerta; decisión mediante revisión académica y autoría.
IA	Máximo 25% de IA.	Se elimina porcentaje detector; declaración, verificación, autoría y usos permitidos y prohibidos.
Corrección/segunda oportunidad	Segunda convocatoria de defensa mediante autorización del Rector y derecho.	Segunda oportunidad académica dentro de la matrícula para brecha subsanable, con EV equivalente y debido proceso.
Recalificación	Remisión general al reglamento de evaluación.	Revisión explícita de producto, rúbrica, evidencia práctica u oral y grabación autorizada.
Propiedad intelectual	Declara que los trabajos pertenecen al Instituto.	Derechos patrimoniales de autores + licencia académica no comercial institucional conforme Art. 114 Código Ingenios.
Título y SNIESE	10 días y remisión al organismo rector solicitando emisión.	IES emite acta y título; registro SNIESE hasta 45 días antes de entrega.
Calidad	Seguimiento general de Junta.	Indicadores de eficiencia terminal, RA, tutorías, reintentos, integridad, satisfacción y mejora curricular.
Inclusión y datos	Tratamiento limitado.	Adaptaciones razonables, LOPDP, confidencialidad, grabaciones y repositorio con acceso controlado.

ANEXO III · MARCO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN AUTÉNTICA DE TITULACIÓN

REGLA. La rúbrica específica de cada carrera debe derivarse del perfil de egreso y de los RA esenciales. Los siguientes dominios son una base común y no sustituyen los criterios técnicos particulares.

Dominio común	Qué debe demostrar	Evidencias posibles	Condición
D1 · Comprensión y pertinencia	Define el problema/desafío y conecta la solución con el contexto y el perfil profesional.	Diagnóstico, caso, requerimientos, justificación, marco técnico.	Obligatorio
D2 · Dominio técnico-profesional	Ejecuta procedimientos, diseña o implementa una solución con criterio y autonomía.	Producto, prototipo, intervención, demostración, expediente, caso resuelto.	Obligatorio
D3 · Evidencia y trazabilidad	Genera y organiza evidencia verificable; documenta decisiones y resultados.	Registros, datos, pruebas, anexos, bitácoras, control de versiones.	Obligatorio
D4 · Ética, seguridad e integridad	Respeta normas, riesgos, derechos, confidencialidad, autoría y límites profesionales.	Permisos, matrices de riesgo, declaración de IA, consentimiento, protocolos.	Crítico cuando aplique
D5 · Argumentación y transferencia	Defiende decisiones, reconoce límites y transfiere los aprendizajes a una variación profesional.	Defensa, preguntas, reflexión, propuesta de mejora y transferencia.	Obligatorio

ANEXO IV · DECLARACIÓN MÍNIMA DE USO DE TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Herramienta(s) utilizada(s)	[Completar]
Finalidad de uso	[Ideación / organización / revisión / análisis / simulación / otra]
Partes del proceso en las que se utilizó	[Completar]
Verificación realizada por el estudiante	[Fuentes / cálculos / datos / resultados / revisión técnica]
Contenido o acciones que permanecen bajo autoría y responsabilidad directa	[Completar]
Declaración	Declaro que no he utilizado IA para fabricar datos, evidencias o fuentes, ni para sustituir la ejecución o autoría exigida por la opción de titulación. Asumo responsabilidad por el contenido y las decisiones presentadas.

FUENTES NORMATIVAS DE VERIFICACIÓN

Consejo de Educación Superior (CES): Reglamento de Régimen Académico, Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, vigente desde el 16 de septiembre de 2022, con reformas vinculadas publicadas por el CES. Fuente oficial.

Consejo de Educación Superior (CES): Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, RPC-SE-04-No.012-2023 y reforma RPC-SE-03-No.005-2024. Fuente oficial.

Secretaría de Educación Superior / normativa nacional: Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), texto reformado disponible en repositorio oficial de educación superior. Fuente oficial.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; Art. 114 sobre obras creadas en IES. Fuente oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026, en la décimo séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO FAJARDO VASQUEZ

Ing. Diego Fajardo Vásquez

RECTOR IST ALQUIMIA

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.

SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

RAZÓN: Siento como tal que, el Reglamento general de Titulación e Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 18 de septiembre de 2026.

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que, las dieciocho (18) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 18 de septiembre de 2026.- LO CERTIFICO.

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA